

JG

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2021-00274-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa memorial del 20 de octubre de 2021, mediante el cual el apoderado demandante solicita tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA**, por cuanto la demandada allega escrito solicitando tener conocimiento del proceso de embargo que se encuentra a su nombre por cuanto las cuentas fueron embargadas, pero no tiene conocimiento del proceso. Al respecto, este despacho judicial le informo que para darle información del proceso debía notificarse y allegar copia de la cedula, no advirtiendo dentro del expediente respuesta alguna.

Si bien fue allegada solicitud para tener conocimiento del proceso de embargo por cuanto las cuentas fueron embargadas, sin tener conocimiento del proceso, lo cierto es que tal solicitud no puede ser tenida en cuenta para que se tome como notificada por conducta concluyente, por cuanto no reúne los requisitos previstos en el artículo 301 del C. G del P, que dispone:

*(...) “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)*

Al revisar detenidamente el memorial aportado, se observa que la demandada no hace alusión alguna al auto que libra mandamiento de pago, ni siquiera al auto que decreta las medidas, pues únicamente refiere ser conocedora del embargo de las cuentas, lo que infiere que está enterada de la medida que se impuso, mas no de los argumentos facticos y legales que dieron origen a la acción ejecutiva.

Así las cosas, el Estrado Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado demandante **SEBASTIAN FORERO GARNICA** en cuanto a tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA** de acuerdo a lo considerado en la presente providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta la dirección electrónica karolsandoval.pyme@hotmail.com, como lugar de notificaciones de la demandada **CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA** identificada con C.C.# 37.727.815.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada **CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la demanda, anexos y el mandamiento de pago, al correo electrónico desde el cual solicitó que se le informara del proceso, indicándole a partir de cuándo queda notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO